



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía mobiliaria, informándole que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, realizó devolución de las gestiones adelantadas por la parte demandante para materializar la notificación de la parte pasiva, anunciando que dichas gestiones resultaron fallidas en razón a que en las direcciones que fueron informadas por la EPS, la empresa de correo certificó que no lo conocen; en consecuencia, pide se acceda al emplazamiento. (Ver anexo 14, cuaderno ppal)

25 de junio de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00581

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar a la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía mobiliaria promovida por el señor **Andrés Mejía Sierra**, en contra del señor **Jhon Henry Arias Zapata**, las diligencias de notificación devueltas por parte del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, y que fueron adelantadas por la parte ejecutante, cuyo resultado resultó fallido por no conocer al aquí demandado, según certificación expedida por la empresa de mensajería. (ver anexo 14, cuaderno ppal)

De otro lado, en cuanto a la solicitud presentada por la vocera de la parte actora, es menester señalar que el Despacho no encuentra que sea procedente, dado que si bien se vislumbra que en las direcciones obrantes en el cartulario, no es posible ubicarlo¹, por no conocer al destinatario, no es menos cierto que desde la presentación de la demanda se solicitó decretar el embargo del vehículo de placas NAR 492 de propiedad del demandando y dicha medida fue debidamente inscrita.

Advirtiéndolo el Despacho lo anterior, por el momento, a fin de evitar nulidades innecesarias futuras por indebida notificación, no se accede a la petición de emplazamiento deprecada, pues de conformidad a los *–Deberes y Poderes de los Jueces*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 291 ibídem, el cual consagra que el *“interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”*.

En concordancia, se dispone oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, para que informe acerca de las direcciones físicas y/o electrónicas

¹ Ver anexo 7 y 14 del cuaderno ppal.



registradas en su base de datos a nombre del señor Jhon Henry Arias Zapata. Expídase el oficio a la entidad respectiva, y por secretaría comuníquese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277c19007e3cc9bbfc66f7a917f3a92de948e2e1dae11d892b84fcc82ad81748**

Documento generado en 28/06/2021 01:51:42 PM